

(Identificación del Ente Público)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO

APLICACION DEL SUPERAVIT O FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

CEDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

CEDULA PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Nota: Para leer Estados Financieros, ver Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de Enero de 2008, página 44.

4. NORMAS TECNICAS DE TESORERIA

El Sistema de Tesorería comprende todos los componentes del proceso de percepción, depósito y colocación de los recursos financieros públicos a disposición de las entidades y organismos del sector público para la cancelación oportuna de sus obligaciones y utilización de dichos recursos, de acuerdo con los planes y presupuestos correspondientes.

4.1 AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de las normas técnicas de Tesorería es para todo el sector público con las definiciones particulares que se explican en cada capítulo.

4.2 PRINCIPIOS

Universalidad

El subsistema de Tesorería se referirá al total de las disponibilidades de recursos financieros y de su utilización.

Unidad

El subsistema de Tesorería se construirá bajo criterios uniformes que permitan la estandarización de todas las fases del proceso.

Equilibrio

El subsistema de Tesorería debe guardar un balance entre las fuentes de disponibilidades de fondos y su utilización.

Flexibilidad

El subsistema de Tesorería se orientará a la administración eficiente de los recursos, susceptible de modificaciones para adaptarla a las circunstancias que imponga su ejecución.

4.3 PROGRAMACION DE CAJA

4.3.1 CONCEPTO

La Programación de Caja es el instrumento con el que se establece la previsión calendarizada de las disponibilidades efectivas de fondos y de su correspondiente utilización en concordancia con la programación de la ejecución presupuestaria.

4.3.2 OBJETIVO GENERAL

La finalidad fundamental de la Programación de Caja es compatibilizar la programación presupuestaria anual en función de las disponibilidades.

4.3.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar la necesidad de financiamiento del Tesoro en el corto plazo, analizar las fuentes alternativas de financiamiento y concretar lo más conveniente a los intereses del Estado Ecuatoriano para cubrir el déficit de caja.

Anticipar la existencia de eventuales excedentes de caja, evaluar las posibilidades de inversiones temporales y concretar las más convenientes para el Tesoro Nacional.

4.3.4 ESTRUCTURA

A la unidad responsable del Tesoro Nacional, le corresponde elaborar la Programación de Caja del Presupuesto General del Estado.

La periodicidad de la Programación de Caja responderá a los requerimientos de la unidad responsable del Tesoro Nacional, pudiendo ser diaria, semanal, quincenal, mensual, cuatrimestral y anual.

El flujo de los ingresos esperados se realizará sobre la base de la estimación de la recaudación suministrada por el SRI, CAE, DNH, Banco Central del Ecuador, Instituciones (Autogestión) y la unidad responsable de la administración de la deuda pública.

El flujo de egresos esperados se realizará sobre la base de la programación de devengo de los gastos corrientes, de capital e inversión que informe la unidad responsable de los presupuestos públicos y de la programación de deuda pública que informe la unidad responsable de la administración de la deuda pública.

Dentro de la programación de caja los ingresos estarán desglosados a nivel de ítem-fuente y los egresos a nivel de grupo-fuente.

Sobre la base de la programación anual de caja, se definen las cuotas cuatrimestrales de compromiso que servirán para la definición de las cuotas mensuales de devengo. que constituye el techo de gasto para el respectivo mes.

A estos se incluirán los movimientos no presupuestarios que afecten las disponibilidades de caja.

La programación de caja que proponga la unidad responsable del Tesoro Nacional se pondrá a consideración del Comité de las Finanzas Públicas que será responsable de su aprobación.

Contando con la aprobación de la instancia superior, la unidad responsable del Tesoro Nacional ejecutará la programación de caja establecida.

De no contar con las disponibilidades suficientes, la unidad responsable del Tesoro Nacional utilizará los mecanismos de financiamiento que le permite la ley, a efectos de garantizar el cumplimiento total de las obligaciones generadas.

De generarse superávits temporales de caja, la unidad responsable del Tesoro Nacional, podrá

invertirlos a corto plazo, asegurando su óptimo rendimiento.

Mensualmente se realizará la evaluación de la ejecución de caja que será puesta en conocimiento del Comité de las Finanzas Públicas como responsable de la aprobación de la Programación de Caja.

4.3.5 REPROGRAMACION DE CAJA

La programación de caja podrá ser modificada en función de la evaluación de los ingresos efectivamente recaudados, para que en lo posible se garantice el cumplimiento de las cuotas aprobadas, misma que será aprobada por el Comité de las Finanzas Públicas.

4.4 CUENTAS EN EL DEPOSITARIO OFICIAL DE LOS FONDOS PUBLICOS

Las cuentas aperturadas en el Depositario Oficial de los Fondos Públicos serán: la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional y sus auxiliares, las cuentas exclusivas que reciben desembolsos de préstamos y donaciones del exterior, las cuentas de las empresas públicas, de la Contraloría General del Estado y la cuenta CEREPS.

4.4.1 OBLIGATORIEDAD

Toda entidad y organismo del Sector Público mantendrá en el depositario oficial de los fondos públicos sus saldos disponibles en una o las cuentas que fueren necesarias en función de los requerimientos que demande el eficiente manejo financiero o lo requiera el proceso de descentralización y desconcentración.

En consecuencia ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos. Sólo en los casos que por circunstancias geográficas y tecnológicas no sea factible mantener una cuenta en el depositario oficial, la unidad responsable del Tesoro Nacional autorizará la apertura en el Banco Nacional de Fomento.

La facultad para disponer la apertura de una Cuenta en el depositario oficial corresponde a la unidad administrativa responsable del Tesoro Nacional en el Ministerio encargado de las finanzas públicas.

4.4.2 CUENTA CORRIENTE UNICA DEL TESORO NACIONAL

Los ingresos de cualquier fuente se depositarán en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, abierta en el depositario oficial de los fondos públicos. Su utilización dispondrá el Ministro encargado de las finanzas públicas y, por delegación, el responsable del Tesoro Nacional.

Por la excepción prevista en la Ley, los ingresos de las empresas públicas, Contraloría, desembolsos externos, se depositarán en las cuentas aperturadas en el depositario oficial, que se encuentren por fuera de la Cuenta Corriente Unica.

Con el propósito de identificar la fuente de donde provienen los recursos, la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional se dividirá en Cuentas Auxiliares: CCU-FISCALES, CCUAUTOGESTION, CCU-PREASIGNADOS, CCUFONDOS ESPECIALES, CCU-FONDOS DE TERCEROS, CCU-CUENTAS DE TRANSFERENCIA GOBIERNOS SECCIONALES, CUENTAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS, CUENTAS PARA LA PROVISION DEL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA, CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y otras creadas por ley.

Las entidades descentralizadas y autónomas mantendrán las cuentas de transferencias durante el ejercicio fiscal 2008.

4.4.2.1 AUXILIAR CCU - RECURSOS FISCALES

En esta cuenta ingresarán directamente todos los recursos provenientes de: las recaudaciones tributarias y no tributarias, los ingresos de la actividad petrolera, las operaciones de financiamiento de corto plazo, como es la colocación de Certificados de Tesorería y los débitos efectuados a las cuentas de transferencia de las instituciones públicas.

4.4.2.2 AUXILIAR CCU-RECURSOS DE AUTOGESTION

En esta cuenta se registrarán todos los recursos que se originen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversión, multas, reintegros y otros que sean recaudados por las actividades propias de las entidades u organismos del Gobierno Central, descentralizadas y autónomas.

4.4.2.3 AUXILIAR CCU-RECURSOS PREASIGNADOS

En la cuenta CCU Preasignados ingresarán todos los recursos que le correspondan a las instituciones del Sector Público que tengan participación en los ingresos tributarios y no tributarios nacionales. Recibe los ingresos que transfiere la CCU Fiscales una vez realizada la distribución entre partícipes.

Desde esta cuenta se transferirán a todos los beneficiarios, por tanto el depositario oficial solo podrá realizar acreditaciones que sean ordenadas por la unidad responsable del Tesoro Nacional.

4.4.2.4 AUXILIAR CCU-FONDOS ESPECIALES

A esta cuenta ingresarán todos los recursos de préstamos internos, colocación de bonos y Fondos Especiales creados por ley. Incluye las cuentas que se, crearen para la administración de Fideicomisos institucionales. Por tanto, ningún fideicomiso público deberá mantener recursos por fuera de la CCU y sus inversiones se sujetarán a las regulaciones que sobre la materia emita el Directorio del depositario oficial de los fondos públicos.

Los Fondos Especiales tendrán cuentas auxiliares individuales.

4.4.2.5 CCU FONDOS DE TERCEROS

En la cuenta denomina fondos de terceros, se acreditarán los recursos que las instituciones como: Ministerio de Trabajo, CONSEP y Corte Suprema de Justicia mantienen temporalmente condicionados a disposiciones o sentencias legales que determinen las correspondientes salidas, bajo el mismo esquema utilizado para las demás cuentas.

En el caso de los fondos de terceros que por sentencia judicial se determinará que no procede su devolución, se transferirá a la CCU de Autogestión a favor de las instituciones beneficiarias a la CCU de recursos fiscales, si éstos no están considerados en el presupuesto institucional.

4.4.2.6 CCU CUENTAS DE TRANSFERENCIA GOBIERNOS SECCIONALES

En este segmento se encontrarán las cuentas pertenecientes a las instituciones que conforman el régimen seccional.

4.4.2.7 CUENTAS PARA LA PROVISION DEL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA

Se mantendrán Cuentas Especiales en el depositario oficial de los fondos públicos para la provisión de pagos de amortización e intereses de la Deuda Pública Interna y Externa. Recibe los recursos que se transfieren de la CCU Fiscales.

4.4.2.8 CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS

Las instituciones financieras públicas aperturarán cuentas en el depositario oficial para la gestión institucional.

4.4.2.9 CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las instituciones de seguridad social aperturarán cuentas en el depositario oficial para la gestión institucional.

4.4.2.10 SUBCUENTA CUTN - RECURSOS DE FINANCIAMIENTO DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

En esta cuenta ingresarán los recursos provenientes tanto de desembolsos de créditos internos como externos de propósito múltiple.

Nota: Numeral 4.4.2.10 agregado por Acuerdo Ministerial No. 262, publicado en Registro Oficial 307 de 25 de Octubre del 2010 .

Nota: A partir de la presente fecha se unifican las fuentes de financiamiento 202 y 301 provenientes del financiamiento público, cuyos recursos son para gastos de inversión de propósito múltiple, por lo cual tanto la ejecución de los programas y proyectos de inversión como las certificaciones presupuestarias que hayan sido emitidas por las instituciones para la suscripción de contratos de ejecución de obras, bienes y servicios de los mismos, no se verán afectados por el cambio de la fuente de financiamiento en la partida presupuestaria, toda vez que no se está afectando la disponibilidad presupuestaria que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación. Dado por Art. 1 de Acuerdo Ministerial No. 262, publicado en Registro Oficial 307 de 25 de Octubre del 2010 .

4.4.3 AFECTACIONES NO AUTORIZADAS DE LA CCU

De conformidad con la Ley, los recursos del Presupuesto General del Estado son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva o cautelar ni de ejecución.

4.4.4 OTRAS CUENTAS APERTURADAS EN EL DEPOSITARIO OFICIAL DE LOS FONDOS PUBLICOS

4.4.4.1 CUENTAS EXCLUSIVAS

Estas cuentas no forman parte de la CCU y se alimentan de los recursos provenientes de donaciones y créditos externos.

4.4.4.2 CUENTAS ESPECIALES

Los ingresos de fondos especiales u otros que, por disposición expresa de sus Leyes de creación, deberán destinarse a propósitos específicos y administrarse por fuera de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, dispondrán de Cuentas Especiales en el depositario oficial de los fondos públicos.

4.4.4.3 CUENTAS EN DIVISAS

Las Entidades u Organismos que manejan recursos provenientes de desembolsos de créditos externos, donaciones, cooperación técnica no reembolsable y otros de similar naturaleza, mantendrán en el depositario oficial una Cuenta Corriente en moneda extranjera.

4.4.4.4 CUENTAS EN BANCOS CORRESPONSALES (ROTATIVAS DE INGRESOS)

El depositario oficial de los fondos públicos, podrá designar bancos corresponsales de entre aquellos que conforman la red bancaria privada, a los que se sumará en casos necesarios, el Banco Nacional

de Fomento.

Las Entidades u Organismos mantendrán cuentas en los bancos corresponsales para efectos de las recaudaciones que constituyan ingresos, que se denominarán Cuentas Rotativas de Ingresos.

La apertura de las Cuentas Rotativas de Ingresos en los bancos corresponsales se efectuará previa la suscripción del respectivo convenio entre la Entidad u Organismo y el banco corresponsal, en el que se especificará las condiciones, plazos, compromisos y obligaciones de las partes, sin requerir para ello autorización de la unidad responsable del Tesoro Nacional ni del depositario oficial.

4.4.4.5 CONDICIONES PARA LA OPERACION DE LAS CUENTAS ROTATIVAS DE INGRESOS

Las entidades y organismos no podrán utilizar las Cuentas Rotativas de Ingresos para propósitos diferentes de su concepto. Los débitos a las Cuentas Rotativas de Ingresos corresponderán únicamente a los que efectúe el depositario oficial a la cuenta del respectivo banco, como contrapartida del acreditamiento en la cuenta auxiliar CCU Autogestión o cuentas de transferencia Gobiernos Seccionales, a favor de las entidades u organismos.

Los intereses que generen los saldos de las Cuentas Rotativas de Ingresos de las Entidades u Organismos del Gobierno Central y entidades autónomas y descentralizadas, serán controlados y calculados por el depositario oficial de los fondos públicos, quien dispondrá el traslado de dichos fondos mensualmente de la cuenta del banco corresponsal en el plazo de 5 días luego de que los intereses se hayan devengado, en el caso del Gobierno Central a la cuenta auxiliar CCU Fiscales y en el caso de las descentralizadas y autónomas a la cuenta auxiliar CCU Autogestión; tratándose de cuentas de gobiernos seccionales se transferirán a las cuentas de transferencia de las instituciones que los generaron.

Las entidades u organismos son responsables, de manera exclusiva, de vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de las cláusulas que al respecto se encuentren incorporadas en los convenios vigentes de apertura de las Cuentas Rotativas de Ingresos.

Las entidades u organismos públicos que mantienen Cuentas Rotativas de Ingresos en los bancos corresponsales, no podrán tener cuentas adicionales para esos propósitos en el mismo banco.

Las instituciones públicas que recaudan valores por la venta de bienes y servicios deberán utilizar obligatoriamente la cuenta rotativa de ingresos en banca privada corresponsal del depositario oficial de los fondos públicos.

Las cajas recaudadoras estarán vigentes en aquellas instituciones que por su situación geográfica no tengan acceso a la red bancaria privada o al Banco Nacional de Fomento, en consecuencia las instituciones solamente podrán recibir recursos a través del depósito en la respectiva cuenta rotativa de ingresos y conformidad a lo dispuesto en la norma relativa a Conceptos de Afectación.

4.4.5 CONCEPTOS DE AFECTACION

Los conceptos de afectación de ingresos y egresos para las cuentas aperturadas en el depositario oficial de los fondos públicos serán los constantes en el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, previendo además conceptos específicos para el pago de anticipos contractuales, anticipos de remuneraciones y otros anticipos.

Los créditos a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos deberán incluir los códigos previstos en el clasificador presupuestario de ingresos vigente, mismos que estarán en conformidad con el presupuesto institucional. Para los movimientos no presupuestarios se utilizarán los códigos creados por la unidad responsable del Tesoro Nacional.

4.4.6 REGISTRO DE CUENTAS DE BENEFICIARIOS

La unidad encargada del Tesoro Nacional mantendrá una base de beneficiarios con sus respectivas cuentas bancarias, donde se acreditarán los pagos que hayan sido solicitados por las instituciones y unidades ejecutoras.

El registro de los titulares de cuentas de proveedores y contratistas que se mantiene en la base de datos de la unidad responsable del Tesoro Nacional, deberá coincidir con aquella que se consigna en el SRI.

La información de los nuevos beneficiarios, calificados por las instituciones, deberá ser notificada a la unidad responsable del Tesoro Nacional para su registro y activación en la base de datos disponible para el efecto.

Dentro de los beneficiarios de pago se incluyen a: proveedores, contratistas, funcionarios públicos, empleados, trabajadores y terceros.

4.5 PERCEPCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

4.5.1 RESPONSABILIDAD

La determinación y recaudación de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto del Gobierno Central y de las Entidades u Organismos será de responsabilidad de los Entes o los funcionarios encargados de su administración.

4.5.2 DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL

4.5.2.1 INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Son ingresos del Tesoro Nacional todos los impuestos, tasas, contribuciones u otros ingresos que le corresponde por Ley percibir al Gobierno Central y que serán acreditados en el depositario oficial de los fondos públicos en la Cuenta Auxiliar CCU Fiscales.

La unidad responsable del Tesoro Nacional determinará los valores que corresponde a preasignaciones y los transferirá al auxiliar CCU Preasignados.

4.5.2.2 INGRESOS DE AUTOGESTION

Los recursos que las Entidades u Organismos del Sector Público no Financiero obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos, aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos.

La entidad u organismo que generó el ingreso lo registrará en el sistema autorizado para la administración de los recursos públicos, afectación que permitirá su utilización.

4.5.2.3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO Y DONACIONES

Los recursos provenientes de desembolsos de préstamos o donaciones en moneda de circulación nacional ingresarán a la cuenta matriz aperturada en el depositario oficial de los fondos públicos.

Las entidades y organismos que manejan recursos provenientes de desembolsos de créditos externos, donaciones, cooperación técnica no reembolsable y otros de similar naturaleza mantendrán en el depositario oficial una cuenta corriente en la moneda señalada en los contratos o convenios de crédito. Su utilización será posible convirtiendo los recursos en la moneda de circulación nacional, valores que se acreditarán en una cuenta en el mismo depositario oficial.

La afectación a estas cuentas se realizará bajo el mismo esquema previsto para las demás cuentas administradas por el Tesoro Nacional.

4.5.2.4 REINTEGROS

Cuando se ocasione reintegro de recursos a la CCU del Tesoro Nacional por cualquier motivo, se utilizará la cuenta rotativa de ingresos de la institución, con códigos de afectación establecidos en la norma relativa a Conceptos de Afectación.

El tesorero institucional instruirá al usuario que va a hacer el depósito la entidad bancaria, la cuenta y código motivo del depósito.

4.6 PAGO DE OBLIGACIONES

4.6.1 OBLIGATORIEDAD

La unidad responsable del Tesoro Nacional es la encargada de ordenar al depositario oficial de los fondos públicos, el pago de las obligaciones debidamente registradas por las instituciones y solicitadas de acuerdo al Programa mensual de devengado (PMD) aprobado. Dentro de estos pagos se incluyen el servicio de la deuda pública.

Los pagos que realice la unidad responsable del Tesoro Nacional con cargo a la Cuenta Corriente Unica, responderán a la programación de caja diaria, previamente elaborada y aprobada por el responsable del Tesoro Nacional.

Los pagos con cargo a recursos de autogestión y preasignaciones se realizarán siempre y cuando la institución que solicita el pago cuente con la disponibilidad suficiente en el auxiliar contable de la entidad.

Los pagos con cargo a partidas cuya fuente de financiamiento corresponda a un préstamo o donación se realizarán siempre que la institución haya recibido el desembolso correspondiente y cuente con la disponibilidad suficiente en el auxiliar contable.

Los pagos correspondientes al servicio de la deuda, se realizarán de acuerdo a las instrucciones dadas por la unidad responsable de la deuda pública. La unidad responsable del Tesoro Nacional ordenará el débito de la cuenta de provisión y la transferencia de los recursos a las cuentas que consten en la instrucción de pago.

Los pagos correspondientes a anticipos de sueldos, anticipos a contratistas, constitución de fondos rotativos, cajas chicas y subrogaciones de deuda se realizarán siempre y cuando exista el registro contable y la solicitud de pago correspondiente que luego permita regular presupuestariamente los anticipos otorgados o recuperar los valores subrogados.

4.6.2 MODALIDAD DE PAGO

Para realizar el pago, la unidad responsable del Tesoro Nacional afectará a la cuenta correspondiente y acreditará en las cuentas de los beneficiarios finales: proveedores, contratistas, funcionarios públicos, empleados, trabajadores o terceros, utilizando los mecanismos implantados por el depositario oficial de los fondos públicos, siendo esta la única modalidad de pago prevista para el Sector Público.

El depositario oficial de los fondos públicos comunicará a la unidad responsable del Tesoro Nacional las inconsistencias registradas diariamente. Las inconsistencias serán procesadas por la unidad responsable del Tesoro Nacional y comunicadas a través del sistema informático a la institución que solicitó el pago, para que realice las correcciones pertinentes a efectos de generar nuevamente pago.

4.7 DE LAS ESPECIES VALORADAS

Nota: Numeral 4.7 y sus subnumerales sustituido por Artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en Registro Oficial 504 de 2 de Agosto del 2011 .

Nota: Numeral 4.7 y sus subnumerales derogados por Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en Registro Oficial 670 de 27 de Marzo del 2012 .

4.8 DE LA COMPENSACION DE ADEUDOS.

4.8.1 DEFINICION

El Sistema de Compensación de Adeudos es un mecanismo de cancelación de deudas recíprocas y correlacionados que se originen por transacciones financieras, por la compraventa de bienes y prestación de servicios y por las subrogaciones de deuda pública efectuadas por el Estado Ecuatoriano. Las compensaciones se realizarán sobre aquellas deudas que no comprometan salidas adicionales de recursos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro de la Nación o generen nuevo endeudamiento interno o externo para el Estado Ecuatoriano que no se encuentren debidamente presupuestadas.

Todo proceso de compensación será posible si las deudas y derechos se encuentran registrados en las contabilidades institucionales y del Gobierno Central, que debieron originarse en el reconocimiento presupuestario de determinado año.

4.8.2 DIRECCION

El Ministerio encargado de las finanzas públicas es el órgano rector en el funcionamiento del proceso de Compensación de Adeudos, a través de la unidad responsable del Tesoro Nacional.

4.8.3 AMBITO DE APLICACION

El proceso de Compensación de Adeudos es de aplicación obligatoria en las entidades y organismos que conforman el Sector Público Ecuatoriano.

4.8.4 DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Sobre la base de los Estados Financieros del Gobierno Central y demás instituciones del sector público, la unidad responsable del Tesoro Nacional establecerá y consolidará las deudas recíprocas y correlacionadas, susceptibles de compensación, en las que se incluirán las originadas por subrogaciones de deuda realizadas por el Estado Ecuatoriano, como garante de los empréstitos de las instituciones públicas.

En el proceso de compensación, la unidad responsable solicitará a las instituciones sujetos de compensación la información que considere pertinente, en los términos y formatos que se indique y de acuerdo con la reglamentación que emita para el efecto.

La unidad responsable del Tesoro Nacional validará los montos que registren los Estados Financieros del Gobierno Central y se definirán los valores a compensar. Realizada la compensación ésta será comunicada a las entidades intervinientes para los registros pertinentes.

4.9 INVERSIONES FINANCIERAS

La unidad responsable del Tesoro Nacional, determinará las necesidades de colocaciones de corto plazo, para financiar deficiencias temporales de ingresos a la caja, o para optimizar la liquidez en la economía, a través de la emisión y colocación de Certificados de Tesorería.

4.9.1 CERTIFICADOS DE TESORERIA

Los Certificados de Tesorería "CETES", constituyen una herramienta financiera de la Tesorería de la Nación, cuya utilización oportuna le permite obtener recursos que contribuyan a mantener la liquidez de la caja para la eficiente asignación de recursos prevista en el Programa Fiscal Plurianual y, para coadyuvar a la oportuna ejecución presupuestaria.

El CETE es un título valor con plazo de pago no superior a trescientos sesenta días y cero cupón. El mecanismo de pago será determinado por la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación.

Nota: Inciso primero reformado por Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en Registro Oficial 618 de 13 de Enero del 2012 .

Nota: Reforma publicada nuevamente por Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en Registro Oficial 629 de 30 de Enero del 2012 .

4.9.2 EMISION POR DEFICIENCIAS DE INGRESOS EN LA CAJA

En el evento de presentarse deficiencias temporales de ingresos respecto a las previsiones razonablemente efectuadas, que afecten la programación de caja, la unidad responsable del Tesoro Nacional procederá de inmediato y sin necesidad de autorización alguna, a realizar los trámites necesarios para la emisión y negociación de CETES, en los montos que interesen a la administración financiera, para la que observará el marco legal vigente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la unidad referida, deberá remitir para conocimiento del Ministro a cargo de las finanzas públicas, un informe completo que explique que se ha presentado la señalada deficiencia y la magnitud de la misma, así como las razones que justifiquen el monto de la emisión decidida por la unidad, los términos y condiciones financieras de la emisión, entre ellas el plazo de pago de los CETES, el cual deberá guardar relación directa con el tiempo que en base al estudio respectivo, se conjeture que los ingresos retrasados del PGE del ejercicio fiscal respectivo, entrarían a la CUTN, para pagar los CETES negociados con aplicación a estos ingresos.

4.9.3 EMISION PARA OPTIMIZAR LA LIQUIDEZ EN LA ECONOMIA

En el caso de que la emisión de CETES sea necesaria para la optimización de la liquidez en la economía, previamente se requerirá la autorización del Ministro de Finanzas, a cuyo efecto la o las unidades pertinentes presentarán un informe de carácter económico-financiero que señale, entre otros aspectos, las razones para que la administración financiera emita CETES con el fin de optimizar la liquidez en la economía; los beneficios específicos; el señalamiento de que la emisión es conveniente al interés nacional; el plazo previsto para el pago de los CETES que se coloquen y la justificación del mismo; y, los costos financieros que implica la emisión-colocación.

4.9.4 CONTENIDO Y EMISION DE LOS CETES

Los CETES contendrán obligatoriamente los términos y características que determine en forma previa a la emisión, la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación.

Los CETES podrán emitirse y negociarse luego del registro correspondiente de la escritura pública.

Los CETES podrán ser recomprados siempre que las condiciones financieras del mercado sean favorables y se cuente con la suficiente liquidez.

Nota: Inciso segundo reformado por Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en Registro Oficial 618 de 13 de Enero del 2012 .

Nota: Reforma publicada nuevamente por Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en Registro Oficial 629 de 30 de Enero del 2012 .

4.9.5 CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE EMISION

La escritura pública de emisión, a más de las solemnidades de fondo y de forma establecidas en la ley para su otorgamiento por parte de la República del Ecuador, a cuyo nombre intervendrá el ente rector de las finanzas públicas a través de su titular o de su delegado, tendrá obligatoriamente el siguiente contenido:

1. La determinación del emisor.
2. La referencia del informe técnico presentado por la unidad responsable del tesoro nacional al Ministro de Finanzas, que evidencie que adoptó la decisión de emitir CETES para compensar deficiencias temporales de ingresos; o la autorización del Ministro de la entidad a cargo de las finanzas públicas, en caso de emisión de CETES para optimizar la liquidez en la economía, además del informe técnico de la unidad o unidades pertinentes.
3. Clase de emisión: cartular o desmaterializada.
4. El monto total de la emisión.
5. El plazo, la forma y el mecanismo de pago.

A la escritura de emisión, se agregarán los siguientes documentos habilitantes: (i) Copia certificada del informe y/o autorización expedidos para la emisión respectiva; y, (ii) Copia certificada de los nombramientos del Ministro de Finanzas o su delegado.

Nota: Numerales 4.9, 4.9.1, 4.9.2 y 4.9.3 sustituidos y 4.9.4 y 4.9.5 agregados por Acuerdo Ministerial No. 283, publicado en Registro Oficial 372 de 27 de Enero del 2011 .

5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas no exime a las entidades del sector público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legalmente exigibles en las que incurran.

Todas las unidades administrativas, bajo la supervisión y coordinación de la entidad operativa desconcentrada de la que dependan, deberán realizar el levantamiento de sus necesidades de gasto corriente y de inversión que serán incorporadas en la presupuestación anual.

Nota: Numeral 5. y siguientes agregados por Acuerdo Ministerial No. 338, publicado en Registro Oficial 382 de 10 de Febrero del 2011 .

Nota: Acuerdo Ministerial No. 338 derogado por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012 .

Nota: Numeral 5 con sus subnumerales sustituido por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012 .

6. CONCEPTOS

6.1 RENDICION

Es el acto de regularizar las transacciones de los fondos en sus correspondientes partidas presupuestarias.

6.2 LIQUIDACION

Para la aplicación del Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la operación contable de establecer saldos asignados, utilizados y disponibles, con sus respectivos justificativos.